

## MOBILIARIA MONESA, S.A.

### HECHO RELEVANTE

En cumplimiento de los deberes de información previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, *del Mercado de Valores* y de la Circular 4/2009, de 4 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, **MOBILIARIA MONESA, S.A.** pone en conocimiento del Mercado y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que:

I.- Se ha notificado a DELFORCA 2008, S.A.U. (participada al 100% por MOBILIARIA MONESA) el auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia 101 de Madrid por el que se acordaba, condicionada a un depósito sin término, por el banco de un aval -de tercera entidad financiera, ajena al propio banco y su grupo-, por importe 30 millones de euros para responder de los daños y perjuicios por la adopción de las medidas cautelares solicitadas por Banco Santander frente a dicha sociedad participada, consistentes en el embargo, que no ejecución, de sus activos. La Compañía ha decidido, por lo que se dirá, interponer el correspondiente recurso.

II.- En fecha **25 de julio de 2012** se notificó a DELFORCA 2008, S.A.U., que Banco Santander había depósito un aval de la entidad BANKINTER por el importe indicado. Sin perjuicio de las alegaciones que respecto a determinadas vinculaciones entre las dos entidades financieras se han realizado por DELFORCA 2008, S.A.U. en sede judicial y a pesar que a la fecha aún no resulte ejecutiva tal resolución; ésta, en protección de todos sus acreedores y de la igualdad entre los mismos, incluso los contingentes, y del resto de *stakeholders*, ha acordado solicitar los beneficios, **el control y la protección jurídica de sus bienes y derechos, directamente de los tribunales ordinarios de justicia a través de lo previsto en la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.**

Con independencia de tales comunicaciones, GRUPO MONESA a la vista de la resolución sobre medidas cautelares referida y por encima de cualquier otra consideración, como necesaria publicidad al Mercado y en congruencia con lo que se ha venido ya comunicando y denunciando ante la Administración y los Tribunales, ha decidido por la obligación de facilitar plena información y transparencia sobre la posición de sus órganos de gobierno ante la situación por la que atraviesa su participada, proceder, además, a las comunicaciones siguientes por su relevancia y resumen y contextualización de los hechos relevantes referidos en los apartados I y II; indicar lo siguiente de conformidad asimismo con lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la Circular 4/2009 de la CNMV:

III.- GRUPO MONESA, siempre respetuoso con las resoluciones de los Tribunales de Justicia, no tiene por menos que discrepar profunda y rotundamente de la resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia 101 (**Juzgado de Primera Instancia único y exclusivo desde noviembre de 2010, con competencia para las cuestiones relacionadas con los procedimientos arbitrales**), recaída con carácter provisional y accesoriamente al nuevo procedimiento arbitral (septiembre de 2011) que intenta desarrollar Banco Santander, relativo a la ilícita reclamación que viene efectuando desde finales de 2007 sobre el cierre de *swaps* (en su modalidad de TRS) establecidos sobre el subyacente de Inmobiliaria Colonial (67 millones de títulos) y del que traen causa las medidas cautelares interesadas.

IV.- La participada DELFORCA 2008, no sólo viene enfrentándose a tan improcedente reclamación, sino que viene denunciando y reclamando muy relevantes daños y perjuicios (Juzgado de Primera Instancia 21 de Madrid, autos 398/2012) por la actuación de Banco Santander en relación a la cotización del título de Inmobiliaria Colonial, sin que los Tribunales hayan resuelto aún sobre el fondo de tales reclamaciones, que impropiamente Banco Santander pretende derivar a la Corte Española de Arbitraje (CEA), entidad sin personalidad jurídica, adscrita al Consejo Superior de Cámaras (ver apartado siguiente).

## MOBILIARIA MONESA, S.A.

Tales denuncias y reclamaciones tienen su sustento, entre otros muchos motivos, en que se vulneró por Banco Santander la normativa contractual y del mercado de valores al haber provocado dicha entidad financiera (finales de 2007), mediante movimientos masivos de títulos (ventas anticipadas y préstamos de acciones afectas a los TRS y de cartera gestionada) y en un breve espacio de tiempo, la caída de la cotización de Inmobiliaria Colonial, usando información privilegiada y en su propio interés y beneficio. Tales actuaciones determinan que se traspasase al cliente toda la pérdida del valor de las acciones antes del cierre de posiciones de *swaps*.

Lo referido lo acreditan los diversos informes de prestigiosos expertos (ver Foro Informativo [www.mobiliariamonesa.com](http://www.mobiliariamonesa.com)), no contradichos hasta la fecha (sustentados en pruebas que constan en expedientes de organismos oficiales) y que no han sido analizados por la CNMV al negarse el derecho de DELFORCA 2008 –por haberse considerado que se carecía de interés legítimo- a participar en el procedimiento de la correspondiente denuncia que se interpuso en su momento y que resultó archivada, si bien hoy se encuentra pendiente de sustanciar el pertinente recurso ante el Tribunal Supremo. Los hechos objeto de denuncia, suponen una actuación de Banco Santander en claro perjuicio de los beneficiarios de los TRS y por añadidura de DELFORCA 2008 que además sólo había actuado como intermediario en la contratación de las operaciones de *swaps* como se ha venido informando al Mercado.

**V.-** Con independencia de lo anterior, se encuentra pendiente de resolver en diferentes instancias judiciales la oposición de DELFORCA 2008 al inicio de tan improcedente proceso arbitral instado por Banco Santander ante el Consejo Superior de Cámaras y la Corte Española de Arbitraje, en evitación de tener que acudir a un nuevo proceso de anulación del laudo por cuanto que el Consejo Superior de Cámaras y por ende la Corte, se encuentran inhabilitados para administrar un nuevo arbitraje sobre el particular, por cuanto:

- i. El Consejo Superior de Cámaras se encuentra demandado por DELFORCA 2008 (Juzgado de Primera Instancia 45 de Madrid –autos 708/2010- y Juzgado de Primera Instancia 41 de Madrid -autos 1.722/2011-) por daños y perjuicios derivados de la administración del anterior procedimiento arbitral anulado por la Audiencia Provincial de Madrid y al amparo de lo que dispone el artículo 21 de la Ley de Arbitraje.
- ii. Se han venido denunciando con base en amplio soporte documental, al margen del procedimiento arbitral, las intensas relaciones de todo orden entre el Consejo Superior de Cámaras y la Corte Española de Arbitraje con Banco Santander y la firma que le representa, de las que destacan, entre muchas:
  1. El anterior Presidente de la Corte Española de Arbitraje, que dimitió una vez iniciado el nuevo procedimiento arbitral compaginó, tal cargo con su pertenencia al Consejo de Banco Santander Colombia.
  2. El anterior Presidente del Consejo Superior de Cámaras y durante la tramitación del procedimiento que resultó anulado, publicitaba en su página web que su empresa contaba entre sus principales clientes con Banco Santander.
  3. Banco Santander, además de otras entidades financieras relacionadas, y el Consejo Superior de Cámaras mantienen intereses comunes en actividades empresariales y en fundaciones.

## MOBILIARIA MONESA, S.A.

4. La firma que representa los intereses de Banco Santander mantiene estrechas relaciones y presta servicios profesionales a las Cámaras y al propio Consejo Superior de Cámaras.
5. El Banco Santander y su grupo de empresas han venido siendo uno de los principales contribuyentes económicos del recurso cameral.
6. La modificación legal ya vigente, por la que se suprime el recurso cameral determina que a la fecha las Cámaras, y en consecuencia el Consejo Superior de Cámaras, sólo puedan contar con ingresos derivados de aportaciones económicas voluntarias y de ingresos por la prestación de servicios.

**VI.-** Todas las anteriores circunstancias, junto con otras muchas, hacen que GRUPO MONESA y en consecuencia su participada DELFORCA 2008, rechacen de plano la viabilidad del procedimiento arbitral y, en consecuencia también, la resolución sobre medidas cautelares del que trae causa, al no haber valorado el Juzgado dichas circunstancias (rechazo de prueba en la vista oral) al resolver.

Ello, no es óbice para reiterar la plena confianza en los tribunales ordinarios de Justicia, en el sistema de recursos y en la propia Administración.

**VII.-** El GRUPO MONESA mantiene la esperanza de que se ponga, previo el pleno análisis del fondo de la actuación de Banco Santander, coto a esta situación por algún tribunal ordinario y no desde una institución arbitral que ya ha visto anulado un laudo y cuya falta de imparcialidad resulta notoria; y ello, dentro de un contencioso que por sus circunstancias (productos estructurados, actuación de determinadas entidades financieras y bancarias, control regulatorio...) supera, además, el mero enfrentamiento entre dos entidades.

**VIII.-** Por todo lo indicado, GRUPO MONESA comunica al Mercado que continuará defendiendo el interés social y el del resto de *stakeholders* con todos los medios legales disponibles a su alcance.

**XI.-** Información detallada, incluidos informes de expertos, se ofrece en el **Foro Informativo** de su página web corporativa ([www.mobiliariamonesa.com](http://www.mobiliariamonesa.com)) que se viene publicando desde marzo de 2012 y que periódicamente se actualiza.

En Barcelona a 31 de julio de 2012.